

# Resolución de Alcaldía

Nº 114 -2025-MDPM/A

Pillco Marca, 27 de mayo del 2025.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA**, que suscribe;

**VISTO:**

Informe N° 000432-2025-MDPM/GDSyE de fecha 16 de mayo del 2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y mediante Sello de Proveído N° 2595-2025-MDPM/GM de fecha 19 de mayo del 2025 el Gerente Municipal solicita se proyecte acto resolutivo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43 de la citada norma establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo,

**SOBRE LA OBSERVANCIA OBLIGATORIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:**

Que, el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, sobre el principio de legalidad, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice, sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la Ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a la Ley y, eventual y consecuentemente, declare nulo.

Que, bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencias, observando siempre las normas de carácter general, por cuanto si bien es cierto los gobiernos locales tienen autonomía política, administrativa y económica, empero dicha autonomía no puede atentar contra normas de carácter general.

Que, mediante Ley N° 29124 – Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las regiones, en su artículo 1° establece que el objeto de la presente ley es establecer el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud y en concordancia con el proceso de descentralización, (...); asimismo el artículo 2° de la citada ley señala que el Estado, a través del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, promueve la conformación, la extensión y el fortalecimiento de las Locales de Administración de Salud – CLAS, y otras formas de cogestión que pudieran generarse, por la Autoridad Sanitaria Regional, garantizando la simplificación administrativa (...).

Que, según el artículo 5° de la Ley N° 29124, indica que la Asamblea General está integrada por un representante del gobierno regional, un representante del gobierno local, un representante de los trabajadores de los establecimientos de la CLAS, un representante de la red de servicios de salud, el Gerente - Jefe de los establecimientos de salud y de las organizaciones comunales y agentes comunales de salud, vinculados al desarrollo local, procedentes de la jurisdicción territorial asignada





a los establecimientos de salud bajo la administración de las CLAS. En caso que se trate de una CLAS, con más de un establecimiento. La Asamblea designa un coordinador comunal en la de cada establecimiento de salud.

Que el artículo 35° Acreditación de la Ley N° 29124 refiere: para el procedimiento de integración de la Asamblea General los representantes de cada establecimiento participante acreditarán la representación que se les ha conferido, de acuerdo con lo siguiente:

- (...)
- b) Representante del Gobierno Local: Resolución de designación.
- (...)

Que, no obstante la Gerencia de Desarrollo Social y Económico con Informe N° 000432-2025-MDPM/GDSYE de fecha 16 de mayo del 2025 solicita la acreditación como representante del Gobierno Local ante el Concejo Directivo del establecimiento de salud, conforme a la Ley N° 29124 del artículo 35 de la citada Ley. Por lo expuesto, se emita la resolución correspondiente que acredite su designación oficial como representante del Gobierno Local a fin de continuar con el proceso y las funciones asignadas dentro del Concejo Directivo. Finalmente, con sello de proveído N° 2595-2025-MDPM/GM de fecha 19 de mayo del presente año, la Gerencia Municipal deriva a la Gerencia de Secretaria General a fin de proyectar acto resolutivo correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, Ley N° 29124. Ley de Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones (Decreto Supremo N° 017-2008-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y otras normas concordantes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - **DESIGNAR** a la **Econ. MARIA ELENA ROJAS MENDOZA**, identificado DNI N° 45026924 - Gerente de Desarrollo Social y Económico en **REPRESENTACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA** ante el **CONCEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD - ACLAS** por el periodo 2025-2026, a partir de la expedición del presente acto administrativo, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 29124 y lo esgrimido en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Oficina de Estadística e Informática, designado y demás Unidades correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
PILLCO MARCA  
*Diana Cristina Plejo Carrillo*  
DNI: 42148514  
ALCALDESA